



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 28 de junio de 2016

**Número 148**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Expedientes para la concesión de terrenos del dominio público  
marítimo terrestre ..... 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de concesión de aguas públicas ..... 3  
Solicitud de modificación de concesión de aguas públicas .... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 38/16; número 2: autos 61/16, 23/16,  
141/15, 203/15, 294.1/13, 143/13, 121/15, 13/15, 282/14, 81/16  
y 90/15; número 2 (refuerzo bis): autos 537/14 y 1104/14;  
número 4 (refuerzo bis): autos 1054/15 y 1044/15; número 7:  
autos 49/16, 338/13, 4/16, 34/16, 133/15, 90/16 y 139/15;  
número 9: autos 208/15. .... 4
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 71/15 ..... 24
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 3: autos 62.01/15; número 6 (familia): autos  
1557/14; número 26 (familia): autos 872/13. .... 24

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones ..... 27
- Gerencia de Urbanismo: Plan especial de reforma interior .... 27
- Carmona: Padrones fiscales ..... 28
- Cazalla de la Sierra: Ordenanza fiscal ..... 28
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza fiscal ..... 30
- Écija: Estudio de detalle ..... 30
- Gilena: Padrones fiscales ..... 30
- Lantejuela: Cuenta general ejercicio 2015 ..... 30
- Mairena del Aljarafe: Estatutos de entidad urbanística. .... 31
- Olivares: Anuncio de licitación. .... 37

—	Paradas: Cuenta general ejercicio 2015.....	38
	Presupuesto general ejercicio 2016.....	38
—	La Puebla de Cazalla: Padrón fiscal.....	39
—	Salteras: Expediente de modificación de créditos.....	39
—	Tomares: Nombramiento de Tribunales calificadoros.....	39

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con número de expediente CNC02-14-SE-0020, se tramita, a instancias de don Juan Escrivá Ramón, solicitud de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la margen derecha de la ría del Guadalquivir, margen derecha del Brazo de Pineda Casa Reales—zona «Desembocadura Brazo de Pineda», en el término municipal de La Puebla del Río—HITOS 270 y 271, del deslinde de referencia DES01/08/41/0002.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, sita en la avenida de Grecia, s/n., edificio Los Bermejales, de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones, durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

Sevilla a 3 de diciembre de 2015.—La Delegada Territorial, Dolores Bravo García.

7W-11972-P

#### Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con número de expediente CNC02-14-SE-0021, se tramita, a instancias de don Juan Escrivá Ramón y «C.R. Grupo Palma», solicitud de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la margen derecha de la ría del Guadalquivir, zona de la Corta de Los Olivillos, en el término municipal de La Puebla del Río—HITOS 2 y 3, del deslinde de referencia DL-33-SE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, sita en la avenida de Grecia, s/n., edificio Los Bermejales, de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones, durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—La Delegada Territorial, Dolores Bravo García.

7W-12072-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º expediente: A-847/1995 (16/0873)*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Doña Isabel Esquina Navarro y don Rafael Cuevas García.  
Uso: Riego (leñosos-cítricos-naranja) de 4,5 hectáreas.  
Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 27.000.  
Caudal concesional (l/s): 0,856.

#### Captación:

<i>N.º</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Procedencia agua</i>	<i>M.A.S.</i>	<i>X UTM (ETRS89)</i>	<i>Y UTM (ETRS89)</i>
1	Lora del Río	Sevilla	Masa de agua subterránea	5.49: Lora del Río-Hornachuelos	277594	4173899

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

7W-3807-P

*N.º expediente: M-316/2010*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: «Chichina», S.A.  
Uso: Riego de 46,9 ha (polígono 10, parcela 18, de Escacena del Campo; polígono 35, parcela 111, de Sanlúcar la Mayor).  
Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 257.460.  
Caudal concesional (l/s): 8,16.

*Captación:*

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Escacena del Campo	Huelva	Cauce	Arroyo Ardachón o Sequilla	206308	4147636

*Objeto de la modificación:* La modificación consiste en aumentar la superficie con derecho a riego de 45 a 46,9 hectáreas, sin aumento del volumen inscrito en la concesión, para riego de hortalizas por aspersión. La captación permanece en el arroyo Sequilla de Tejada, aunque se modifica la obra de toma y solicita elevar el caudal punta en épocas de crecidas del arroyo a 1.000 l/s. También solicita aumentar la superficie regable a 187,3 hectáreas para hacer rotación anual recintos en un período de cuatro años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 22 de abril de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

7W-3676-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130005592.

Procedimiento: 518/13.

Ejecución número: 38/2016. Negociado: A.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Reytersur, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 38/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Reytersur, S.L., en la que con fecha 3 de mayo de 2016 se ha dictado decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 279/16.

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 3 de mayo de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Reytersur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 288,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25, euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0038-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión.»

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución.»

Y para que sirva de notificación en forma a Reytersur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución. (Firma ilegible.)

4W-3340

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2016 a instancia de la parte actora don Rafael Lepe Romero, don Fernando Pichardo Ojeda, don David González Monje y don Rafael Oliver Bejarano, contra Gestión de Obras Propias, S.L., Estructuras Geocon 2008, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 26/02/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Gestión de Obras Propias, S.L. y Estructuras Geocon 2008, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.013,45 euros en concepto de principal (de las cuales la ejecutada Gestión de Obras Propias, S.L., sólo responde de la suma de 11.545,45 €), más la de 2.402,69 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Gestión de Obras Propias, S.L. y Estructuras Geocon 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2073

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120013538.

De: Don Joaquín Falcón Garrido.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Arvore Gestión, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2016 a instancia de la parte actora don Joaquín Falcón Garrido, contra Arvore Gestión, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 24 de febrero de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Arvore Gestión, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.461,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 11.314,78 € de indemnización, 2.964,99 € en concepto de intereses por mora art 29 ET, 181,25 € en concepto de intereses del art 1108 CC), más la de 2.892,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Arvore Gestión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-1977

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120013538.

De: Don Joaquín Falcón Garrido.

Abogado: Don Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Arvore Gestión, S.L. y Fogasa.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2016, a instancia de la parte actora don Joaquín Falcón Garrido, contra Arvore Gestión, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Dispongo:

Estimar la solicitud de Joaquín Falcón Garrido, de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 24 de febrero de 2016, en el sentido que.

*Donde dice:*

«S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Arvore Gestión, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.461,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 11.314,78 € de indemnización, 2.964,99 € en concepto de intereses por mora art 29 ET, 181,25 € en concepto de intereses del art 1108 CC), más la de 2.892,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.»

*Debe decir:*

«S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Arvore Gestión, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.461,02 euros en concepto de principal (11.314,78 € correspondientes tanto a de indemnización por terminación de contrato temporal como a salarios adeudados, 2.964,99 € en concepto de intereses por mora art. 29 ET, 181,25 € en concepto de intereses del art. 1108 CC), más la de 2.892,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.»



Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

El Magistrado. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Arvore Gestión, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

2W-3031

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120012731.

De: Doña Aurora Roldán Gómez.

Contra: Fogasa y Federación Mujeres Progresistas de Andalucía.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2015 a instancia de la parte actora doña Aurora Roldán Gómez, contra Fogasa y Federación Mujeres Progresistas de Andalucía, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Doña Aurora Roldán Gómez ha presentado demanda, contra Federación Mujeres Progresistas de Andalucía.

Segundo: No consta que Federación Mujeres Progresistas de Andalucía haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social n.º 6 de los de Granada ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 24 de septiembre de 2015 en autos 207/14 y por este juzgado Social n.º 2 se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 13 de octubre de 2015, en autos de ejecución 157/15 ambos respecto de la demandada.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación Mujeres Progresistas de Andalucía, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-12178

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 203/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130010908.

De: Don José Antonio Sánchez Álvarez.

Contra: Euroford Sociedad Cooperativa Andaluza, Euroford Sevillana de Recambios, S.L. y Fogasa.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2015 a instancia de la parte actora don José Antonio Sánchez Álvarez, contra Euroford Sociedad Cooperativa Andaluza, Euroford Sevillana de Recambios, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 21 de enero de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Único: Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

*Hechos probados:*

1. El día 26 de febrero de 2014 se dictó sentencia en los autos de despido 999/2013. En el fallo de la misma se dice:
  1. Estimo la acción de despido contenida en la demanda presentada por don José Antonio Sánchez Álvarez frente a las empresas Euroford, S.C.A. y Euroford Sevillana de Recambios, S.L..
  2. Declaro el despido del demandante como improcedente.
  3. Condono, solidariamente, a las empresas Euroford, S.C.A. y Euroford Sevillana de Recambios, S.L., a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmitan al demandante, bien le paguen como indemnización la cantidad de 14.973 euros.
  4. Condono, solidariamente, a las empresas Euroford, S.C.A. y Euroford Sevillana de Recambios, S.L., para el caso de que opten por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive).
  5. Estimo la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por José Antonio Sánchez Álvarez frente a las empresas Euroford, S.C.A. y Euroford Sevillana de Recambios, S.L..
  6. Condono, solidariamente, a las empresas Euroford, S.C.A. y Euroford Sevillana de Recambios, S.L. a que paguen a José Antonio Sánchez Álvarez la cantidad total de 519,14 euros.
  7. Condono, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.
2. El trabajador tenía una antigüedad de 1 de enero de 2005 y fue despedido con fecha de efectos del día 31 de julio de 2013. El salario diario a efectos de despido asciende a 40,25 € diarios.
3. Notificada la sentencia a la empresa no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.
4. La sentencia es firme.
5. El trabajador no ha sido readmitido ni indemnizado.
6. El trabajador ha percibido la prestación por desempleo desde el 1 de agosto de 2013 al 30 de julio de 2015 y luego el subsidio de desempleo desde el 1 de septiembre de 2015 (vida laboral).

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme, que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral del trabajador con la empresa a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido su importe debe ser recalculado respecto al fijado en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (Art 281.2 b) de la LRJS). Si bien, dada la entrada en vigor el día 8 de julio de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hay que distinguir en el presente caso dos periodos de prestación de servicios para el cálculo de la indemnización de conformidad con la DT 5.ª de la citada ley, a saber: el primero, comprendería desde la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta el día 12 de febrero de 2012, con una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año; y el segundo, a partir del día 12 de febrero, calculando una indemnización de 33 días de salario por año de servicio hasta la fecha de extinción de la relación laboral prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio en ningún caso podrá ser superior a los 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en ningún caso.

La indemnización así calculada asciende a 18.293,63 €.

No procede fijar la indemnización adicional de la letra b) del apartado 2.º del art. 281 de la LRJS dado que no consta que concurren circunstancias distintas de las que dan lugar a la extinción de la relación laboral ni se alegan ni acreditan perjuicios específicos más allá de los inherentes a la situación de quien se ha visto privado injustamente de su empleo y no ha sido readmitido siendo obligación de la empresa hacerlo.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (art. 56 del ET) hasta la de esta resolución (art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el periodo la percibida por los otros empleos.



En el presente caso no constan otros empleos en la vida laboral por lo que el importe de los salarios de tramitación asciende a 36.386,00 € por 904 días de devengo a razón de 40,25 € de salario diario.

No se deducen las prestaciones por desempleo pues, aunque sean incompatibles con el abono de los salarios de trámite, no consta que la empresa las haya ingresado sin perjuicio de que la empresa, cuando proceda al abono de los salarios de trámite, pueda deducirlas si justifica su ingreso al SPEE.

Segundo: Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto

*Parte dispositiva:*

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don José Antonio Sánchez Álvarez, con las empresas Euroford, S.C.A. y Euroford Sevillana de Recambios, S.L. a la fecha de este auto y, en consecuencia, las referidas empresas, con responsabilidad solidaria, deberán abonar las siguientes cantidades a la trabajador:

Dieciocho mil doscientos noventa y tres euros con sesenta y tres céntimos (18.293,63 ) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Treinta y seis mil trescientos ochenta y seis euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción de la relación laboral.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a la empresa al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a los efectos que procedan.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Euroford Sociedad Cooperativa Andaluza y Euroford Sevillana de Recambios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-623

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución provisional 294.1/2013. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130003202.

De: Doña Ángela Rodríguez Arrebola.

Contra: Najurkos, S.L. y Fogasa.

Don María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294.1/2013 a instancia de la parte actora doña Ángela Rodríguez Arrebola, contra Najurkos, S.L. y Fogasa, sobre ejecución provisional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 15 de abril de 2015.

*Hechos.*

Único: Solicitado despacho de ejecución de la sentencia de despido recaída en los autos 294/2013 por la vía del incidente de no readmisión y dada la interposición de recurso de suplicación contra la sentencia por el Fogasa, se procedió a dictar auto de fecha 28 de mayo de 2014 en sede de ejecución provisional convocándose a comparecencia para el día 21 de julio de 2014, llegada la cual la parte ejecutante se ratificó en su solicitud acompañando vida laboral e informe de bases de cotización y nóminas.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: En el presente caso se dictó sentencia declarando improcedente el despido del que fue objeto la trabajadora y condenando a la empresa a que en el plazo de cinco días optara por la indemnización o por la readmisión con los apercibimientos legales.

La sentencia rechazó la pretensión del Fogasa de que se extinguiera la relación laboral en la sentencia, solicitada por dicho organismo al amparo de los arts. 56 del ET y 110 de la LRJS dada la baja de la empresa. Ello motivó el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia por el organismo de garantía.

La empresa no optó en tiempo y forma por lo que, por imperativo legal, se entiende que optó tácitamente por la readmisión la cual no se ha producido.

La trabajadora presentó escrito solicitando la tramitación del incidente de no readmisión.

Segundo: Expuestos los hechos relevantes resulta obvio que no puede extinguirse la relación laboral al amparo del art. 281 en relación con el art. 280 de la LRJS dado que esta posibilidad tan solo cabe en ejecución de sentencias firmes de despido en cuanto a la condena a la readmisión y lo cierto es que la sentencia no es firme pues ha sido recurrida por el Fondo de Garantía Salarial. Así las cosas no podría extinguirse la relación laboral en esta fase del procedimiento debiéndose estar a la espera de la resolución del correspondiente recurso de suplicación.

Por lo tanto, dado el recurso de suplicación interpuesto, la única posibilidad, en principio, de ejecutar la sentencia sería a través de los trámites de la ejecución provisional de las sentencias de despido que vienen regulados en los arts. 297 al 302 de la LRJS. Sin embargo, una lectura del art. 297 evidencia que no concurren los presupuestos para aplicar sus previsiones y ello por cuanto en nuestro caso el empresario, aunque ha optado tácitamente por la readmisión, no ha interpuesto el recurso de suplicación, sino que lo ha hecho el Fogasa, ni tampoco ha interpuesto recurso la defensa del trabajador. El recurso del Fogasa impide aplicar la previsión del art. 297 de la LRJS y también, por no ser firme la sentencia, permite extinguir la relación laboral ex art. 281 del mismo texto.

Lo anterior no quiere decir que esta sentencia no pueda ejecutarse provisionalmente vía anticipos reintegrables en aplicación del art. 301 de la LRJS conforme al cual las sentencias que declaren la improcedencia o la nulidad de un despido podrán ejecutarse si concurren los presupuestos necesarios para ello por la vía de tales anticipos (art. 289 y ss) si no procediera la aplicación de las normas que regulan la ejecución provisional de las sentencias de despido, como es el caso conforme a lo expuesto. Esta previsión esta pensada para aquellas sentencias que declarando la nulidad o la improcedencia, contengan un pronunciamiento condenatorio al pago de una cantidad de dinero. La sentencia contiene tal pronunciamiento si bien de forma alternativa: o indemnización o readmisión con salarios de tramitación. Del resultado del recurso dependerá la cuantía de la indemnización: calculada bien a la fecha de la sentencia o bien a la fecha de la extinción de la relación laboral; así como si se devengan o no salarios de tramitación y hasta qué fecha dado que las alternativas son tres: no se devengan salarios de trámite dada la extinción en sentencia en aplicación del art. 56 del ET y del art. 110.1 b) de la LRJS; si se devengan salarios de tramitación, bien hasta la fecha de la sentencia o hasta la fecha de extinción de la relación laboral.

Así las cosas cabría plantearse si cabe la ejecución provisional por esta vía pero lo cierto es que consideró que tampoco cabe y ello por cuanto de lo hasta ahora expuesto se desprende que al momento presente hay una cantidad que ha quedado consentida y, por tanto, firme y es la relativa al importe de la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la sentencia. Esta indemnización procederá en todo caso con independencia del resultado del recurso puesto que, conforme a lo anteriormente razonado, del resultado del recurso depende que se devenguen o no salarios de trámite y hasta que fecha y, por lo que se refiere a la indemnización, la misma no podría ser nunca inferior -sí superior- a la que resultaría de calcular como periodo de prestación de servicios el transcurrido desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de la sentencia.

La empresa, merced a su silencio, ha optado tácitamente por la readmisión y no ha readmitido en tiempo y forma a la trabajadora por lo que el resultado del recurso, si fuera estimatorio de la pretensión del Fogasa, solo podría hacer que la cantidad de dinero que viniera obligada a abonar quedara reducida al importe indemnizatorio calculado hasta la fecha de la sentencia en vez de hasta la fecha del auto extintivo y que quedara exonerada en el mejor de los casos de abonar salarios de trámite.

Por tanto, la conclusión es que no estaríamos ante una ejecución provisional, sino que cabría la ejecución definitiva parcial del importe de la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la sentencia. Así las cosas, no procede continuar con la presente ejecución provisional procediéndose al archivo de la misma sin perjuicio de que la parte pueda instar la ejecución definitiva parcial por el importe de la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la sentencia que si bien no es una cantidad determinada en el título si es perfectamente determinable con una simple operación aritmética.

Tercero: Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado con indicación de la infracción cometida.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto:

*Acuerdo:*

1. No ha lugar, por el momento y en vía de ejecución provisional, a extinguir la relación laboral entre la empresa y la trabajadora.
2. Archivar la presente ejecución provisional sin perjuicio de la facultad de la trabajadora de instar mediante escrito o demanda la ejecución definitiva parcial de la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Najurkos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-11376

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 143/2013. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20100014238.

De: Don Mohamed Lamin Chadal.

Contra: INSS, Asepeyo, Albañilería y Contratas Hijos de Bruno González, S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad, S.A. y TGSS.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2013, a instancia de la parte actora don Mohamed Lamin Chadal, contra INSS, Asepeyo, Albañilería y Contratas Hijos de Bruno González, S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad, S.A. y TGSS, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 545/15.

Secretaria Judicial, Sra. María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 30 de julio de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: En el presente procedimiento por oficio remitido por el INSS con entrada en este Juzgado en fecha 26/11/2013 consta que se ha dado satisfacción a las pretensiones que constaban en el título por el que se despachó ejecución en favor de la parte ejecutante Mohamed Lamin Chadal.

Segundo: Con fecha 26/06/2014 se requirió a la actora a fin de que en el plazo de cuatro días manifestase si se le había dado satisfacción a la pretensión objeto del presente procedimiento con apercibimiento de que en caso de no hacer manifestación alguna se le tendría por satisfecho con la misma. La parte actora ha dejado transcurrir el plazo sin hacer manifestación alguna.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Dispone el artículo 570 de la L.E.C., que la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, que es lo que ha sucedido en el presente procedimiento.

*Parte dispositiva:*

## Acuerdo:

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Mohamed Lamin Chadal, frente a INSS, Asepeyo, Albañilería y Contratas Hijos de Bruno González, S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad, S.A. y TGSS.
2. Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-1592

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 121/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140002768.

De: Rafael Parrado Castillo.

Contra: Incacsa y Kubica 19.77, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2015, a instancia de la parte actora don Rafael Parrado Castillo, contra Incacsa y Kubica 19.77, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 26 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 26 de marzo de 2016.

*Hechos:*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Rafael Parrado Castillo, contra Incacsa y Kubica 19.77, S.L., dictó auto en fecha 15/12/2015, por el que se extinguía la relación laboral y condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: procédase a despachar ejecución frente a Incacsa y Kubica 19.77, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 64.196,22 euros (correspondientes a 34.889,25 €, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral y 29.806,97 € de Salarios de trámite fijados en auto de 15/12/2015) en concepto de principal, más la de 12.839,24 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto:

Letrado de la Administración de Justicia, señor Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 26 de marzo de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Rafael Parrado Castillo han presentado demanda de ejecución, contra Incacsa y Kubica 19.77, S.L.

Segundo: No consta que Incacsa y Kubica 19.77, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social número ocho de los de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 27/01/2015 respecto de las deudoras Incacsa y Kubica 19.77 SL, en autos 115/13, ejecución 242/14.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Incacsa y Kubica 19.77, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2030

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110007772.

De: Don Luis Fernández Rodríguez.

Contra: «Ingeniería Geotécnica y Control de Calidad».

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2015, a instancia de la parte actora, don Luis Fernández Rodríguez, contra «Ingeniería Geotécnica y Control de Calidad», sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 564/15*

Secretaría Judicial, doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

*Antecedentes de hecho*

Primero: Don Luis Fernández Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a «Ingeniería Geotécnica y Control de Calidad».

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 9 de febrero de 2015 por un total de 17.144,96 euros en concepto de principal, más la de 3.428,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho*

Único.—Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS), que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «Ingeniería Geotécnica y Control de Calidad», en situación de insolvencia por un total de 17.144,96 euros en concepto de principal, más la de 3.428,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Ingeniería Geotécnica y Control de Calidad», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

7W-2726

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2014, a instancia de la parte actora don Enrique Colorado Adame, contra Movimientos de Transportes, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto, ambos de 17 de diciembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.

Dada cuenta de los anteriores escritos, únense y;

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Enrique Colorado Adame, contra Movimientos de Transportes, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 23 de julio de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo



en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Movimientos de Transportes, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.416,72 euros en concepto de principal, más la de 706,67 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de don Enrique Colorado Adame contra Movimientos de Transportes, S.L.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.416,72 euros en concepto de principal, más la de 706,67 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Movimientos de Transportes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2016. Negociado: 7R.  
N.I.G.: 4109144S20130002814.  
De: Don José Antonio Martín Plaza.  
Contra: «Zumos Vega del Guadalquivir», S.L., y Fogasa.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2016, a instancia de la parte actora, don José Antonio Martín Plaza, contra «Zumos Vega del Guadalquivir», S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 29 de abril de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Zumos Vega del Guadalquivir», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.984,02 euros en concepto de principal, más la de 1.796,80 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, «Zumos Vega del Guadalquivir», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.984,02 euros en concepto de principal, más la de 1.796,80 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez esté operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución, con expresa especificación del número de identificación fiscal de la deudora contra la que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo de la deudora, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio de la deudora, y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionada, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrá imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias, practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder a la ejecutada, y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta de Banesto número..., indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Zumos Vega del Guadalquivir», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2015 a instancia de la parte actora don David Gámez Serrano contra Manufacturing Single La Red, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes resoluciones del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 20 de abril de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don David Gámez Serrano contra Manufacturing Single La Red, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 17 de febrero de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup> Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Manufacturing Single La Red, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.611 euros en concepto de principal, más la de 3.322,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 20 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de don David Gámez Serrano contra Manufacturing Single La Red, S.L.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.611 euros en concepto de principal, más la de 3.322,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

En los autos de ejecución 90/2015 se dictó auto de despacho de ejecución dineraria el 20 de abril de 2015 y su correspondiente Decreto de medidas ejecutivas de la misma fecha, realizándose los embargos CCV y AEAT, así como la pertinente averiguación patrimonial (DGT y Corpme).

Hasta la fecha del presente proveído, los embargos dinerarios han resultado ser infructuosos, y tanto en la averiguación asociada a la DGT como a la del Catastro aparecen sin vehículos ni inmuebles titularidad de la empresa condenada.

Por todo lo anterior,

Acuerdo: Reiterar el embargo CCV, y realizar averiguación integral AEAT, a través del PNJ, y de volver a resultar infructuoso, iniciar los trámites para la declaración de insolvencia de Manufacturing Single La Red, S.L.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firma. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 15 de enero de 2016.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de Decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Manufacturing Single La Red, S.L., con C.I.F.: B-91877852, y en cuantía de 16.611 euros de principal, más 3.322,20 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firma. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manufacturing Single La Red, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-466

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (Refuerzo bis)

Procedimiento: N.º 537/2014. Negociado: RF.

De: Doña Vanesa Antúnez Burgos.

Contra: «Planeta Billar» y «Ohana Cocktail», S.L.

Doña M.ª Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia, de refuerzo bis, de los Juzgados de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 22 de abril de 2016.

Se pone en su conocimiento, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de auto de fecha 22 de abril de 2016.

Y para que sirva de notificación a «Ohana Cocktail», S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado. En Sevilla a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Ángeles Docavo Torres.

7W-3346

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (Refuerzo bis)

Doña M.<sup>a</sup> Ángeles Docavo Torres Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1104/2014, a instancia de la parte actora doña Lidia Romero Gordillo contra Adrite, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 23/3/16.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 23/3/16 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Adrite, S.L. la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Adrite, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Ángeles Docavo Torres.

253W-3474

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (Refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20150011324.

N.º autos: 1054/2015. Negociado: RF.

Sobre: Despido más cantidad.

Demandante: Francisco Roque Masero.

Demandados: Palets Guadalquivir, S.L., Mercado Palets Usado de Andalucía, S.L., Envases y Palets Hermanos Ventura, S.L., Reciclados de Maderas de Andalucía, S.L., Residuos de Maderas del Sur, S.L.U. y Sevillana del Palet Usado, S.L., Fogasa.

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1054/2015, se ha acordado citar a Mercado Palets Usado de Andalucía, S.L. (Ador. único José Ventura Ponce); Envases y Palets Hermanos Ventura, S.L. (Ador. manc. Eusebio Ventura Martínez); Reciclados de Maderas de Andalucía, S.L. (Ador. único Eusebio Ventura Martínez); Residuos de Maderas del Sur, S.L.U., y Sevillana del Palet Usado, S.L. (Adora. única. Isabel Ventura Martínez) como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 de julio de 2016, a las 10.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.<sup>a</sup> planta del Edificio Noga n.º 26 y a las 10.40 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación a las demandadas Mercado Palets Usado de Andalucía, S.L. (Ador. único José Ventura Ponce); Envases y Palets Hermanos Ventura, S.L. (Ador. manc. Eusebio Ventura Martínez); Reciclados de Maderas de Andalucía, S.L. (Ador. único Eusebio Ventura Martínez); Residuos de Maderas del Sur, S.L.U., y Sevillana del Palet Usado, S.L. (Adora. única. Isabel Ventura Martínez) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Docavo Torres.

4W-4593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (Refuerzo bis)

NIG: 4109144S20150011205.

N.º autos: 1044/2015. Negociado: RF.

Sobre: Despido más cantidad.

Demandante: José Andrés García Rodríguez, Agustín Solís Ordóñez y Juan Carlos Olmo Vera.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial y Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L.

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1054/2015 se ha acordado citar a Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L. (Ador. Único Eduardo Cumplido Carranco) como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 18 de julio de 2016, a las 10.10 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.<sup>a</sup> planta del Edificio Noga n.º 26 y a las 10.20 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.



Y para que sirva de notificación y citación a las demandadas Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L. (Ador. único Eduardo Cumplido Carranco) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Docavo Torres.

4W-4592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2016.

N.I.G.: 4109144S20150003584.

De: Don Rafael Espinosa Castellano.

Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2016, a instancia de la parte actora don Rafael Espinosa Castellano contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de septiembre de 2015, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo dar por terminado el presente procedimiento monitorio y poner fin a su tramitación, así como dar traslado al solicitante para que inste, si a su derecho conviniere, el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 186, y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en Banco Santander 0049-3569-92-0005001274 indicando en observaciones cuenta número 4026-0000-64-049413, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos:

Asimismo se dictó auto y decreto de 26 de abril de 2016, de tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Falcón Contrata y Seguridad, S.A., a instancias de don Rafael Espinosa Castellano, por importe de 1620,85 euros de principal más otros 325 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. Don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Falcón Contrata y Seguridad, S.A., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.620,85 euros en concepto de principal, más la de 325 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064004915 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-3238

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2013, a instancia de la parte actora don Eugenio Haya Bernabé contra Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.L., Esabe Auxiliares, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L. (ahora Terral Wind, S.L.), Holland Security Investment, S.L., Esabe Direct, S.A., Forensic Solution, S.L.P., y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 206/16, de fecha 4 de mayo de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Eugenio Haya Bernabé; contra Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., el administrador concursal de éstas Forensic Solution, S.L.P., Esabe Auxiliares, S.L., Terral Wind, S.L., Holland Security Investment, S.L., Esabe Direct, S.A., y Fogasa, debo condenar y condeno a las sociedades demandadas a abonar solidariamente al actor 9.679,97 €, condenando a la administración concursal de Esabe Vigilancia, S.A., y Esabe Transportes Blindados, S.A., a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 402600068033813, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065033813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.L., Esabe Auxiliares, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L. (ahora Terral Wind, S.L.), Holland Security Investment, S.L., Esabe Direct, S.A., y Forensic Solution, S.L.P. (Admon. concursal) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-3408

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 4/2016 a instancias de la parte actora doña Pilar Mazuela Pérez contra Gocoa Línea Natural, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 21 de enero de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Gocoa Línea Natural, S.L., a instancias de doña Pilar Mazuela Pérez, por importe de 1.744,40 euros en concepto de principal, más la de 500 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el punto neutro judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 15 de marzo de 2016, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Gocoa Línea Natural, S.A., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.744,40 euros en concepto de principal, más la de 500 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064000416 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n.º 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación a la demandada Gocoa Línea Natural, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-2141

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 34/2016, a instancias de la parte actora don Manuel Jesús Quintanilla Macías contra Seguridad Sansa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 28 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:



«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Seguridad Sansa, S.A., a instancias de don Manuel Jesús Quintanilla Macías, por importe de 3.902,52 euros en concepto de principal, más la de 700 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado decreto, con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Seguridad Sansa, S.A., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.902,52 euros en concepto de principal, más la de 700 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-2434

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepcion Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 133/2015, a instancia de la parte actora don Enrique Gil Rodríguez y don José Javier Cabalga Cruz contra Albeasur-Albea Recambios y Talleres del Sur, S.A., Equipos y Servicios Albea-Tecno Albea, S.A. y don Ángel Albea Romero, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 22/12/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Albeasur-Albea Recambios y Talleres del Sur, S.A., Equipos y Servicios Albea-Tecno Albea, S.A. y Ángel Albea Romero, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 33.106,10 euros de principal más 14.300 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.ª recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Albeasur-Albea Recambios y Talleres del Sur, S.A. y Equipos y Servicios Albea-Tecno Albea, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Concepcion Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-2038

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Ruiz Monrobe, contra Fogasa y Opt 95, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/05/16, del tenor literal siguiente:

Dispongo.—Dar orden general de ejecución contra Opt 95, S.L., a instancias de don Manuel Ruiz Monrobe, por importe de 45.816,17 euros de principal más otros 9.165 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Asímismo se dictó decreto de 11/05/16 que contiene el siguiente tenor literal:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada OPT 95 S.L. por la suma de 45.816,17 euros en concepto de principal, más la de 9,165 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

- Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contrataron la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Unicaja Banco, S.A., Banco Popular Español, S.A., Bankinter, S.A., Unicaja Banco, S.A., Banco de Santander, S.A., Cajasur Banco, S.A., Ibercaja Banco, S.A. efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Banco Santander, S.A., Proyectos y Fabricaciones Metalúrgicas, S.L., Reciclados Medioambientales Sta. Clara, S.L. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librá el despachos oportuno.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm. 4026000064012210 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado OPT 95, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.  
253W-3545

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 139/2015, a instancias de la parte actora doña Patricia Rosado Montero contra Lusitania Estética, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Lusitania Estética, S.L., a instancias de Patricia Rosado Montero, por importe de 1.214,21 euros en concepto de principal, más 489,16 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT, Catastro, Tesorería General de la Seguridad Social y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, con fecha 6 de julio de 2015, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Lusitania Estética, S.L., por la suma de 1.214,21 euros en concepto de principal, más la de 489,16 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Cajasur Banco, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Lusitania Estética, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-7891

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2015 a instancia de la parte actora don Francisco Silva Cid contra Scanlab, S.L., José Luis Jiménez Galanes García (desistido), Laboratorio de Prótesis Dental Sam, S.L. (desistido) y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 16-09-2015 y 28-04-2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla señor don Rafael Fernández López acuerda: Procédase a la ejecución de lo acordado en acto de conciliación efectuado el 10 de enero de 2014, despachándose la misma a favor de don Francisco Silva Cid contra Scanlab, S.L. con CIF: B 91902551 por la cantidad de 22.000 € en concepto de principal y 4.400 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico séptimo de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla señora doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Scanlab, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 22.000 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 4.400 €, a favor del ejecutante don Francisco Silva Cid, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1201.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1201.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 28 de abril de 2016.

Visto el estado de las presentes actuaciones y habiéndose dictado Insolvencia en el Juzgado Social núm. 4 de Sevilla, procede dar audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho convengan a los efectos previstos en el artículo 276 de la LRJS.

Asimismo, habiendo sido devuelta la notificación remitida a la parte ejecutada, con la nota «desconocida», sin que dicha parte haya comunicado a este Juzgado nuevo domicilio a efectos de notificaciones pese haber comparecido en legal forma, procede reiterar la notificación al domicilio que consta en autos a través del S.C.N.E de esta capital, y ad cautelan por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Letrada Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Scanlab, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

258-3185

### Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de delito leve inmediato número 71/15, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 199/16.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.

Vistos por mí Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 71/16 seguidos por un presunto delito de hurto contra doña Josefa Varela Luque, nacida en Sevilla el día 9 de febrero de 1958, hija de Manuel y María Luisa, con D.N.I número 28,458,160-F, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Josefa Varela Luque como autora criminalmente responsable de un delito de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha.

Doy fe.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y para su unión a los autos principales, expido el presente, en Sevilla a 11 de mayo de 2016.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Josefa Varela Luque, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo.

En Sevilla a 25 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

258-4056

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Rosario Romero Candau Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en la pieza de declaración de herederos seguido en este Juzgado al número 62.01/2015 por el fallecimiento sin testar de doña Olaiz Ruiz Melero, ocurrido en Sevilla el día 6 de enero de 2015, nacida en Vitoria-Gazteiz (Álava) en fecha 19 de julio de 1957, hija de Eduardo y Leonides, se ha acordado convocar a los desconocidos e inciertos herederos de la misma que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosario Romero Candau.

258-3695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

Edicto.

En el presente procedimiento familia.guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens.1557/2014 seguido a instancia de don Yonny Vargas Coca frente a doña Ana María Barba Chávez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 721.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.

Vistos por doña Bendición Pavón Ramírez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 (Familia) de Sevilla, los presentes autos de medidas de unión de hechos, con petición de medidas provisionales, seguidos ante este Juzgado con el número 1557/14, a instancia de don Yonny Vargas Coca, representado por el Procurador don Diego José Crespo Vázquez, y asistido por la Letrada doña Fabiola Castellano Vázquez, contra doña Ana María Barba Chávez, declarada en situación procesal de rebeldía; siendo parte el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por la representación procesal de la parte demandante se formuló demanda de regulación de medidas sobre hijos no matrimoniales, contra doña Ana María Barba Chávez, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba eran de aplicación, terminaba solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.



Segundo.—Mediante Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014 se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la demandada y al Ministerio Fiscal para que la contestasen en el plazo de 20 días, trámite que fue evacuado por el Ministerio Público, no así por la demandada que finalmente fue declarado en rebeldía por Dior de fecha 10 de septiembre de 2015, en la que se convocó a las partes a la celebración de la vista para el día 28 de octubre de 2015, a las 9:15 horas, llegado el cual y ante la incomparecencia de la demandada se le declaró en rebeldía.

Tercero.—En la sustanciación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—La acción ejercitada en la presente litis tiene por objeto solventar las diferencias existentes entre los progenitores, fijando de un modo permanente la regulación del ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, el régimen de visitas y alimentos.

Las uniones «more uxorio», cada vez más numerosas, constituyen una realidad social, que cuando reúnen determinados requisitos -constitución voluntaria, estabilidad, permanencia en el tiempo, con apariencia pública de comunidad de vida similar a la matrimonial- han merecido el reconocimiento como una modalidad de familia, aunque sin equivalencia con el matrimonio, por lo que no cabe transponerle el régimen jurídico de éste, salvo en algunos de sus aspectos, pero la conciencia de los miembros de la unión de operar fuera del régimen jurídico del matrimonio no es razón suficiente para que se desatiendan las importantes consecuencias que se pueden producir en determinados supuestos, y entre ellos, el de la extinción.

La falta de una normativa positiva concreta para los casos de extinción de la unión «more uxorio» ha dado lugar a una jurisprudencia disímil, salvo en la admisibilidad general de los pactos expresos, o tácitos («falta concludentia») con acogimiento de soluciones de comunidad de bienes o de sociedad irregular que ha efectuado un notorio esfuerzo para proporcionar remedio jurídico a las peculiaridades casuísticas, lo que ha dado lugar a diversas soluciones, no necesariamente reñidas entre sí.

Segundo.—Dispone el artículo 108 del Código Civil que la filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial, produciendo ambas los mismos efectos, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Española. Según el artículo 154 del Código Civil los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los padres, debiéndose la misma ejercer en beneficio de ellos y comprendiendo los siguientes deberes y facultades: 1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2º Representarlo y administrar sus bienes; facultando el artículo 156 del citado Cuerpo Legal al Juez para, en los supuestos en que los padres vivan separados, y siempre teniendo en cuenta el interés del hijo, atribuir o distribuir entre el padre y la madre, las funciones inherentes a su ejercicio.

Tercero.—Dispone el artículo 496 de la Ley rrituaria, que la situación de rebeldía no implica allanamiento como admisión de los hechos de la demanda salvo que la Ley disponga otra cosa, lo que hace que en estos casos haya de desarrollarse una actividad procesal al no poderse atribuir a la rebeldía otro significado que el de una oposición, aunque tácita, a las pretensiones del actor.

En el caso de autos y dado que la demandada no ha comparecido, ni mostrado por tanto oposición a lo peticionado por el actor, se estará a lo acreditado por la misma. Así las cosas, de la prueba documental obrante en las actuaciones y de las manifestaciones vertidas por el actor en el acto de juicio, se desprende que la demandada y su familia, no tienen contacto alguno con los hijos menores habidos en la pareja, motivo por el cual se otorga la guarda y custodia de los menores al padre, siendo la patria potestad compartida, si bien el ejercicio de la misma se atribuye igualmente al padre en exclusiva dado que la madre se encuentra en paradero desconocido, motivo por el cual tampoco se establece régimen de visita alguno, y sin perjuicio de que en caso de aparecer solicite lo que a su derecho convenga. No obstante, ello no exime de las obligaciones de la madre para con sus hijos, estableciéndose a favor de los menores una pensión alimenticia de 150 euros mensuales para cada uno, debiendo abonar así mismo la mitad de los gastos extraordinarios.

Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos o concertados (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, Ampa), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...) idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art. 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Cuarto.—En lo que se refiere a las costas, dada la naturaleza del presente procedimiento, no procede imponerlas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de medidas de unión de hecho promovida a instancia de don Yonny Vargas Coca, representado por el Procurador don Diego José Crespo Vázquez, contra doña Ana María Barba Chávez, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia se establecen las siguientes medidas reguladoras de la nueva situación:

1.—Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores, Jhonny Giovany y Miguel Ángel Vargas Barba a su padre don Yonny Vargas Coca, siendo la Patria Potestad compartida, si bien el ejercicio de la misma se le atribuye en exclusiva al señor Vargas.

2.—No procede establecer régimen de visitas, estancias y comunicaciones, con la madre.

3.—En cuanto a la pensión alimenticia, la madre deberá abonar por tal concepto, y a favor de sus hijos menores, la cantidad de 150 euros mensuales por cada uno. Dicha cantidad deberá abonarla por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes,

en la cuenta que a tal efecto establezca el señor Vargas. Dicha cantidad será revisable anualmente en el mes de noviembre conforme a las variaciones del IPC u organismo que lo sustituya, de los doce meses anteriores (de octubre a octubre), procediendo la primera actualización en noviembre de 2016.

Así mismo la madre abonará la mitad de los gastos extraordinarios, en los términos más arriba referenciados, que se generen en relación a la sanidad y educación de los menores, y no estén cubiertos por el sistema público educativo y de sanidad.

Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la señora Magistrada-Juez stta. que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, doña Ana María Barba Chávez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 20 de enero de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-642

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

NIG: 4109142C20100058544.

Procedimiento: Familia.

Modificación medidas supuesto contencioso 872/2013.

Negociado: A.

Sobre: Antecedentes unión de hecho Cont. 1069/2010-A.

De: Richard Alfredo Tapia Ullaguari.

Procurador: Don Luis Garrido Franco.

Contra: Esperanza Janet Bravo Melendres.

En el procedimiento familia. Modificación medidas supuesto contencioso 872/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, a instancia de Richard Alfredo Tapia Ullaguari contra Esperanza Janet Bravo Melendres sobre Antecedentes unión de hecho Cont. 1069/2010-A, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 555/2014.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2014.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio de modificación de medidas seguidos ante este Juzgado con el número 872/2013-A, entre partes, una como demandante don Richard Alfredo Tapia Ullaguari representado por el Procurador don Luis Garrido Franco y defendida por el Letrado don José Antonio Carrera Mateo, y otra como demandada doña Esperanza Janet Bravo Melendres, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre modificación de medidas de unión de hecho.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Garrido Franco en nombre y representación de don Richard Alfredo Tapia Ullaguari contra doña Esperanza Janet Bravo Melendres, debo acordar y acuerdo mantener íntegramente las medidas acordadas en Sentencia de hijos de unión de hecho de fecha 3 de junio de 2011, dictada por este mismo Juzgado en los autos número 1069/2010, con la siguiente modificación respecto del apartado 3 del Fallo:

3. Don Richard Alfredo Tapia Ullaguari abonará a doña Esperanza Janet Bravo Melendres por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de noventa euros (90 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística y será ingresada en la cuenta que designe la madre, siendo aplicable la actualización a partir del mes de febrero de 2016.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3678 0000 35 0872 13, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5 o de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Esperanza Janet Bravo Melendres, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 2 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

8W-1041



## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### *Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales*

*Extracto de la Resolución número 003894 de fecha 21 de junio de 2016, de la Capitular Delegada del Distrito Macarena (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para gastos generales de funcionamiento 2016, del Distrito Macarena.*

BDNS(Identif.): 310183

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Dirigido a familias, con menores en edad escolar, matriculados en el próximo curso 2016-2017 en algunos de los Colegios Públicos o concertados, ubicados en el Distrito Macarena, en la etapa de educación primaria y/o que se encuentren empadronados en el Distrito Macarena (caso de que el menor se encuentre empadronado en el Distrito Macarena, pero no esté escolarizado en un centro educativo público o concertado, en la etapa de educación primaria perteneciente al Distrito Macarena, ya que por Zona Educativa le corresponda otro Centro de Educación Primaria público o concertado perteneciente a otro Distrito).

Segundo. *Finalidad:*

Están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2015-2016, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del próximo curso escolar.

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 5.000,00 €

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla

Sevilla, 22 de junio de 2016.—Capitular Delegada del Distrito Macarena, Clara Isabel Macías Morilla, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015).

25W-4663

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2008, aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior Avda. de la Prensa n.º 1, promovido por «Galia Grupo Inmobiliario», S.A., y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el n.º 3324/08-T02, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 28 de noviembre de 2008. Dicho Plan Especial fue promovido al amparo de lo dispuesto en el art. 12.10.5 «Áreas de Actividades Óptimas en Polígonos Industriales existentes» de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, por el cual dentro del ámbito del Polígono Carretera Amarilla se permite el cambio de uso de industrial a servicios avanzados, aumentando su edificabilidad y cediendo parte del suelo para equipamiento público y espacios libres de uso y dominio público.

Por don José Luis López Mariscal, en nombre de la entidad «López Real, 09», S.L., en calidad de actual propietaria de los terrenos que constituyen el ámbito de actuación del Plan Especial, se presenta escrito en fecha 12 de enero de 2016, en el que solicita la derogación del Plan Especial de Reforma Interior aprobado, por no hacer posible la implantación de la actividad comercial prevista por esta entidad, al haberse producido el cambio del uso industrial al de servicios avanzados. En este caso se persigue la derogación del Plan Especial para permitir la vigencia y aplicación directa del Plan General de Ordenación Urbana, instrumento válido, eficaz y suficiente a efectos de la sustitución de la normativa que se pretende.

Por acuerdo de la Exma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2016, se incoó procedimiento para derogar las determinaciones contenidas en el Plan Especial Avda. de la Prensa n.º 1 y para declarar la aplicación directa del Plan General de Ordenación Urbanística para dicho ámbito, conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos, el citado acuerdo fue sometido a exposición pública mediante anuncios en el diario «La Razón» de fecha 26 de febrero de 2016 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 46, de fecha 25 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 del R.D.L. 2/2008, del Texto Refundido de la Ley del Suelo; artículo 70.ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Transcurrido el plazo de información pública, con fecha 1 de abril de 2016 se ha expedido diligencia por la señora Jefa del Negociado de Registro General de la Gerencia de Urbanismo, en la que se hace constar que no se ha presentado alegación alguna durante el preceptivo trámite.

El citado acuerdo deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de abril de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la derogación de las determinaciones urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior Avda. de la Prensa n.º 1 y declarar la vigencia y aplicación directa del Plan General de Ordenación Urbanística para dicho ámbito, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Derogar las determinaciones urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior Avda. de la Prensa n.º 1, promovida por «López Real 09», S.L.

Segundo: Declarar la vigencia y aplicación directa del Plan General de Ordenación Urbanística para el citado ámbito de actuación.

Tercero: Publicar los anteriores acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, 21 de abril de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo.—Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para mayor conocimiento.

Sevilla a 7 de junio de 2016.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

7W-4251

#### CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio del presente año, se han aprobado los siguientes Padrones:

- Tasa por servicio de recogida de basuras.
- Tasa por terrazas y toldos.
- Tasa por entrada de vehículos.

Dichos padrones quedan expuestos a información pública en la Oficina de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes; si transcurrido dicho plazo no se produce reclamación, los citados padrones se entenderán aprobados definitivamente, sin necesidad de más publicación ni posterior acuerdo.

En Carmona a 3 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

253W-4119

#### CAZALLA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de cumplir el debido precepto de exposición pública.

En Cazalla de la Sierra a 21 de junio de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD), que se registrá por las Ordenanzas reguladoras y fiscales del servicio de ayuda a domicilio.

#### Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del SAD en este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) y c) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD, se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) y c) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD, será la siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

#### Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago, lo efectuarán los subsiguientes obligados en el art. 5 de esta Ordenanza.

#### Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho Servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

*Disposición final*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día..., y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de..., permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

7D-4587

## EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de nueva Ordenanza Fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los usos privativos y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas (O.F. 26).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días siguientes de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Cuervo de Sevilla a 17 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Antonia Alcón Torrejón.

253W-4513

## ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Junta de Gobierno Local (13/04/16) del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), el Estudio de Detalle de reajuste de alineación entre una parcela urbana y zona verde, en Parque Industrial «La Campiña», 4.ª Fase, parcela n.º 30, del Sector UPI-11 del PGOU de Écija.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el diario «El Correo de Andalucía», se puedan presentar las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes. El expediente se encuentra, para quien lo desee examinar, en las dependencias del Área de Urbanismo, sita en la avenida Blas Infante n.º 6, 1ª planta, de Écija.

Écija a 19 de abril de 2016.—El Alcalde. P.D., el Concejal (Decreto 19/06/15) («Boletín Oficial» de la provincia 207, de 7 de septiembre de 2015), Sergio Gómez Ramos.

7W-2880-P

## GILENA

Don Emilio Antonio Gómez González, Alcaldía-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado el Padrón del Cementerio Municipal correspondiente al año 2016, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 15 de junio de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

7D-4554

## GILENA

Don Emilio Antonio Gómez González, Alcaldía-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado el Padrón del Impuesto sobre Entrada de Vehículos y Reserva de Espacio correspondiente al año 2016, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 16 de junio de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

7D-4555

## LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Lantejuela a 21 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín.

253W-4538

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Otilia Padial Reyes, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía núm. 886/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, se ha aprobado inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de la UE-1 del Sector SR-12 Camino del Jardínillo del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, sometiéndose a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 161 y siguientes del RD 3288/1978, de 25 de agosto, de Gestión Urbanística

ESTATUTOS DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR SR-12 «CAMINO DEL JARDINILLO» DEL PGOU DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1º.—*Constitución y denominación:*

Por los presentes Estatutos se constituye una Entidad de Conservación bajo la denominación de entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución 1 del Sector SR-12 «Camino del Jardínillo», del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe (Sevilla), que habrá de regirse por los mismos, por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento y, en particular, por los artículos 153 y 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.3, 38 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

La pertenencia a la Entidad es obligatoria para todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean propietarias de terreno dentro de la Urbanización, la cual se delimita en el plano obrante en el expediente, y para quienes los adquieran por cualquier título en el futuro, comprometiéndose los propietarios, en caso de transmisión onerosa, a hacer constar esta circunstancia en los documentos en que se formalice la misma.

Quedan excluidas de la misma quienes resulten propietarios de la Manzana M-8, ya recepcionada por el Ayuntamiento.

Artículo 2º.—*Naturaleza y capacidad:*

Como Entidad urbanística colaboradora, la Entidad de conservación tiene carácter jurídico-administrativo; y adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines desde el momento en que, aprobados los presentes Estatutos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.—*Ámbito y domicilio:*

1.- El ámbito de la Entidad Urbanística de Conservación será el correspondiente a la Unidad de Ejecución 1 del Sector SR-12 «Camino del Jardínillo», del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

Los terrenos y elementos inherentes sujetos a conservación por la Entidad son aquellos de carácter público situados en el ámbito; así como las infraestructuras públicas que dimanen, en su caso, por terrenos privativos. El suelo de uso privativo de las parcelas o fincas registrales y los elementos en él instalados, serán conservados por la Comunidad de Propietarios correspondiente o por el titular del terreno quedando, por consiguiente, fuera de la Entidad.

2.- El domicilio social de la Entidad Urbanística se fijará en el lugar que se señale en el acuerdo de constitución. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General, dicho domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar.

El traslado de domicilio a otro lugar, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4º.—*Objeto:*

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y demás elementos comunes en suelo público definidos en la Unidad de Ejecución 1 del SR-12, hasta la liquidación de la referida Entidad Urbanística de Conservación, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y con la finalidad de que puedan prestar servicio, siendo obligatoria la pertenencia a la misma de todos los propietarios incluidos en su ámbito, excepto los que resulten propietarios de la Manzana M-8, tal y como se ha indicado en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Artículo 5º.—*Duración:*

La Entidad de conservación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras y su duración se extenderá hasta el momento en el que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya otorgado licencias de primera ocupación que equivalgan al 51% de las viviendas de la totalidad del ámbito de la Entidad. A los efectos de este cómputo, quedarán comprendidas las viviendas de la Manzana M-8, que ya disponen de licencia de primera ocupación.

Disuelta la Entidad de Conservación, recaerán sobre el Ayuntamiento las obligaciones de conservación y mantenimiento que hasta ese momento pesaban sobre ella.

Artículo 6º.—*Administración actuante:*

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa la Entidad Urbanística de Conservación es el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que ejercerá a través de sus órganos competentes según la legislación aplicable.

La Administración Actuante designará un representante en el órgano rector de la Entidad, con independencia de los representantes que pudiera corresponderle en su condición de titular de terrenos y/o edificaciones en la urbanización.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se compromete a que, a medida que se vayan otorgando las licencias de primera ocupación de las viviendas del ámbito, el Ayuntamiento irá asumiendo las cuotas de participación en la Entidad Urbanística que corresponda a esas viviendas que han ido obteniendo las referidas licencias y que corresponda asumir a dichas viviendas por razón de su pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación.



CAPÍTULO II  
*De los miembros*

Artículo 7º.—*Miembros:*

a) Integrarán obligatoria y necesariamente esta Entidad todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de fincas patrimoniales o sometidas al régimen jurídico-privado incluidas en el ámbito de la Entidad Urbanística de Conservación creada para la Unidad de Ejecución 1 del SR-12 de Mairena del Aljarafe. Quedan excluidos, como se ha indicado en los artículos 1 y 4, quienes resulten propietarios de la Manzana M-8, ya recepcionada por el Ayuntamiento.

b) Los cotitulares de una finca habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición.

Si no se designare representante en el plazo de un mes, a contar desde la inscripción de esta Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se designará por la Administración Urbanística Actuante.

c) Cuando los titulares de las fincas sean personas jurídicas, se designará una persona como representante de la misma ante la Entidad.

d) Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

e) Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, la representación del conjunto de los propietarios que compongan la Comunidad la asumirá su Presidente, sin perjuicio de que previamente a la celebración de la Asamblea General de la Entidad pueda someterse a conocimiento y decisión de su Comunidad, su actuación en la Entidad de Conservación.

f) El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe designará en calidad de Administración actuante un representante ante la Entidad que tendrá voz pero no voto, formará parte de los órganos de gobierno de la Entidad, y que será el vínculo de comunicación y coordinación de la propiedad con la Administración.

Salvo que puntualmente por Decreto de la Alcaldía se designe otro representante, este nombramiento recaerá, con carácter genérico, en el Concejal que ostente la delegación de Urbanismo.

g) La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. No obstante, la ausencia de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo.

Tanto los asociados iniciales de la Entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

h) En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la Entidad de Conservación tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la Entidad.

Artículo 8º.—*Derechos de los miembros:*

a) El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los distintos Órganos de gobierno de la Entidad de Conservación.

c) Asistir por sí o por medio de representantes, con voz y voto a la Asamblea General de la Entidad.

d) Solicitar la intervención de los órganos de la Entidad de Conservación para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.

e) Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.

f) Presentar propuestas y sugerencias.

g) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.—*Obligaciones de los asociados:*

a) Satisfacer puntualmente, en la forma que se determine, las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Entidad de Conservación, a cuyo fin se fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida y de las previsiones contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

b) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la Entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Señalar un domicilio y comunicar sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la secretaría de la Entidad. En caso contrario se considerará, a estos efectos, el de la parcela o propiedad existente en el ámbito de la Entidad.

e) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.

f) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeran.

g) Comunicar a la Entidad, con un plazo de antelación de cinco días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en el ámbito geográfico de la Entidad.

h) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

**Artículo 10º.—Cuotas de participación:**

Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios, cada parcela tendrá una cuota de participación que servirá de módulo para precisar la participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de Conservación y que será fijada en función del aprovechamiento urbanístico máximo permitido de cada parcela, con independencia de su grado de edificación y de la edificabilidad que hubieran efectivamente consumido, en proporción al total máximo permitido del ámbito de forma que totalicen cien enteros.

En el caso de una parcela dividida horizontalmente, a cada uno de elementos privativos de dicha comunidad de propiedad horizontal le corresponderá dentro de su parcela una cuota igual a la que tuviera asignada dentro de su comunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**CAPÍTULO III****Constitución de la E.U.C.****Artículo 11º.—Acto de constitución:**

1.- En el plazo máximo de un mes, contado desde la notificación y publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe requerirá a los interesados para que constituyan la Entidad de Conservación, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, con una antelación de al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- a) Relación de todos los propietarios.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Estatutos aprobados por el órgano administrativo actuante.

3.- Copia autorizada de la escritura se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y un ejemplar de los Estatutos, autorizado por funcionario competente, al órgano competente de la Consejería correspondiente, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**CAPÍTULO IV****Del Gobierno de la entidad****Artículo 12º.—Órganos de Gobierno:**

Los órganos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación son:

a) La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

b) El Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

El Presidente

El Vicepresidente

Un Vocal

EL Secretario - Administrador

El representante del Ayuntamiento

**Artículo 13º.—La asamblea general:**

1.- Composición:

La Asamblea, de carácter deliberante, estará constituida por todos los miembros de la Entidad que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por el representante de la Administración.

2.- Constitución y convocatoria:

a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50% de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará al menos media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes en Presidente y el Secretario – Administrador o quienes legalmente les sustituyan.

b) Las convocatorias de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Secretario-Administrador por orden del Presidente, mediante notificación fehaciente y con al menos, ocho días de antelación a la fecha de la celebración.

La convocatoria deberá expresar el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar de celebración de la reunión, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria. Igualmente, la convocatoria podrá contener la fecha y hora de la segunda convocatoria, pudiendo la misma celebrarse media hora después de la hora reseñada para la primera convocatoria. Así mismo, deberá indicar que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.

No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

3.- Sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la Memoria de gestión, cuentas y balances del ejercicio anterior y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y en su caso las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

b) Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Entidad que representen un tercio de la totalidad de las cuotas de participación con inclusión del orden del día. En este supuesto, se ha de enviar la convocatoria de la Asamblea dentro de los siguientes quince días a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días.

c) Igualmente, reunidos todos los miembros de la Entidad podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa

#### 4.- Sesiones y actas:

a) El Presidente o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el del Consejo Rector o su sustituto.

b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría simple de cuotas de participación, de acuerdo con los criterios recogidos en los presentes Estatutos.

En caso de empate el voto del Presidente será doble.

c) De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión o en la siguiente que se celebre y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, debiendo transcribirse en el correspondiente Libro de Actas, debidamente diligenciado y firmado por el Presidente-Administrador de la propia Entidad.

A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario-Administrador, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del Contenido del Libro de Actas.

#### 5.- Facultades:

La Asamblea General, como órgano deliberante supremo de la Entidad, tendrá las siguientes Facultades:

a) La designación y cese de los miembros con voto, del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento en su caso, de censores de cuentas.

b) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

c) La modificación de Estatutos, así como de las normas de régimen interior.

d) La aprobación de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

e) Decidir la ejecución de obras de carácter extraordinario, salvo las urgentes que podrán ser acordadas por el Consejo Rector

f) Acordar la disolución de la Entidad, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

g) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad, y escapen a la Competencia del Consejo Rector

Artículo 14º.—*El Consejo rector:*

#### 1.- Composición:

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal designados por la Asamblea General, así como por el Secretario-Administrador y un Vocal designado por el Ayuntamiento, que será, en todo caso, el representante del Ayuntamiento o la persona en quien delegue, ambos sin voto.

A excepción del Vocal de designación municipal y del Secretario-Administrador, que podrán ser personas ajenas a la Entidad, los miembros del Consejo Rector habrán de ostentar la cualidad de propietarios de la Entidad.

Los miembros del Consejo Rector, salvo lo que se pueda acordar respecto del Secretario-Administrador, no percibirán retribución alguna por razón de su cargo.

#### 2.- Duración de cargos:

Los nombramientos de los miembros designados por la Asamblea tendrán dos años de duración, si bien pueden ser reelegidos de forma sucesiva, cuantas veces resulten y podrán ser cesados por acuerdo de la Asamblea General en cualquier momento. La pérdida de la cualidad de propietario miembro de la Entidad, determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro del Consejo Rector.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese anticipado de algún miembro del Consejo Rector, este designará libremente el sustituto de entre los propietarios. El así designado ostentará su cargo hasta la primera reunión de la Asamblea General que deberá elegir el nuevo miembro del Consejo Rector.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea General entre sus miembros, debiendo aceptar el cargo en la misma reunión en que sea designado. En el supuesto de que ningún miembro quiera presentarse al cargo de Presidente o Vicepresidente, se establecerá un turno rotatorio en el que por sorteo se designará al Presidente y al Vicepresidente de entre todos los miembros que compongan la Entidad, quedando excluido para futuros sorteos quien haya asumido el cargo hasta completar una ronda de entre todos los miembros posibles a asumir el mismo y siendo obligatoria la aceptación de quien resulte elegido.

El Cargo de Secretario-Administrador será nombrado y cesado por el Consejo Rector. El nombramiento será comunicado a la persona física o jurídica designada, que deberá aceptar o rechazar el cargo en el plazo de diez días hábiles desde dicha comunicación, no siendo precisa la condición de miembro de la Entidad Urbanística.

#### 3.- Sesiones y actas:

a) El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente, de un tercio de sus miembros o a petición del representante del Ayuntamiento y necesariamente con carácter previo a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

b) La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario-Administrador, con un mínimo de cinco días naturales de antelación a la que haya de celebrarse, mediante carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos la mitad de sus miembros con voto, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

e) De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente que se celebre.

f) Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario-Administrador.

g) A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario-Administrador, con el Visto Bueno del Presidente expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

#### 4.- Facultades:

El Consejo Rector, como órgano de gestión y representación de la Entidad, tiene las siguientes facultades:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

c) Presentar la memoria y Cuentas de cada ejercicio para su examen y aprobación a la Asamblea General.

d) Ordenar la ejecución de las obras de conservación de los espacios viales, zonas verdes públicas, servicios urbanísticos e instalaciones comunes. Así como las obras de reparación o conservación extraordinarias de urgente ejecución.

e) Adoptar las medidas necesarias para regular el uso adecuado de los servicios urbanísticos e instalaciones comunes y vigilar su cumplimiento.

f) Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, representados con plena personalidad a la Entidad ante el Estado, Provincia, Municipio, Entidades paraestatales, empresas y particulares, hacer operaciones bancarias y de crédito y efectuar pagos y cobros.

g) Representar en juicio a la Entidad ante toda clase de Tribunales y jurisdicciones, designando y otorgando poderes a Letrados y Procuradores.

h) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

i) Nombrar y cesar al Secretario-administrador.

j) Cuantas facultades sean delegadas por la Asamblea General o resulten de estos Estatutos.

El Consejo Rector podrá delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros, todas o algunas de sus facultades, salvo las contenidas en los apartados C), D) e I) anteriores y aquellas cuya delegación prohíba expresamente la Asamblea general.

*Artículo 15º.—El Presidente. Nombramiento y funciones:*

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá dos años de duración, pudiendo ser reelegido de forma sucesiva, cuantas veces resulten.

#### 1.- Funciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la entidad y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Firmar los recibos y disposiciones de fondos, junto con el Secretario-Administrador ostentando la firma de la Entidad en entidades bancarias y de crédito, pudiendo en su nombre librar, aceptar y endosar, talones, cheques, pagarés y letras de cambio y realizar cualquier tipo de negocio o acto bancario.

f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

*Artículo 16º.—El Vicepresidente. Nombramiento y funciones:*

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

#### 1.- Funciones:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

*Artículo 17º.—El Secretario-Administrador. Nombramiento y funciones:*

Será nombrado y cesado por el Consejo Rector y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

Podrá ser un Letrado o cualquier otro profesional y ser remunerado siempre que así lo acuerde la Asamblea General, quien igualmente deberá acordar la cuantía de la remuneración.

El cargo de Secretario del Consejo Rector, que también lo será de la Asamblea General, no tendrá derecho a voto.

#### 1.- Funciones:

a) Efectuar, por orden del Presidente, los trámites de la convocatoria, mediante carta certificada o comunicación escrita con firma del duplicado de su recepción, a cada uno de los miembros de la entidad para las reuniones de la Asamblea General y la publicación de los correspondientes anuncios firmando las convocatorias.

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

c) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

d) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

e) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

Igual constancia registral se hará del nombramiento de cargos y de cuantas modificaciones afecten a los elementos personales de la Entidad.

f) Notificar a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y cuando proceda, a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.

h) Velar por el buen régimen de la urbanización y atender a la conservación y ejecución de obras ordinarias de reparación.

i) Preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

j) Llevar las cuentas de la Entidad Urbanística, informando al Presidente periódicamente.

k) Preparar el balance y memoria anual justificativa al término de cada ejercicio o anteriormente, en caso de necesidad.

l) Ejecutar los acuerdos adoptados y efectuar pagos y cobros.

m) Representar a la Entidad a efectos puramente administrativos.

#### CAPÍTULO V

##### *Régimen económico*

Artículo 17º.—*Medios económicos:*

1.-Serán Ingresos de la Entidad:

a) Las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias, de sus miembros.

b) Los bienes y derechos que adquiera y las rentas o incrementos de su patrimonio.

c) Cualesquiera otros recursos, no previsto en los apartados anteriores.

2.- Serán Gastos de la Entidad:

a) Conservación de los elementos de dominio y uso público.

b) Conservación de los servicios e instalaciones y elementos de propiedad común.

c) Jardinería, mantenimiento, administración, limpieza.

d) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18º.—*Presupuesto:*

La gestión económica de la Entidad estará sometida al régimen de Presupuesto.

El Consejo Rector elevará a la Asamblea General dentro del último trimestre de cada año, la propuesta de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico siguiente, con las previsiones adecuadas sobre cuantías y plazos de las aportaciones y gastos y en su caso, cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo; y dentro de los tres primeros meses del año elevará al mismo Órgano la Memoria de Gestión, cuentas y balance referidos al ejercicio económico anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

En el supuesto de que sea necesario realizar con urgencia gastos para los que no exista previsión presupuestaria, el Consejo Rector elevará a la Asamblea General la oportuna propuesta, para su aprobación, si procediere; pudiendo adoptar las medidas provisionales pertinentes si las circunstancias lo aconsejaren.

La Asamblea, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Entidad, determinará la forma y condiciones de pago de aquéllas; sin que ninguno de los propietarios pueda negarse al pago pretextando su renuncia al uso de las obras, servicios e instalaciones.

Artículo 19º.—*Clases de cuotas:*

Cuotas ordinarias: se considerarán cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales y corrientes de funcionamiento de la Entidad Urbanística, según establezcan los presupuestos anuales.

Cuotas extraordinarias: se considerarán cuotas extraordinarias aquellas que tengan por finalidad la financiación de las obras de conservación o mantenimiento imprevistas y no consignadas en los presupuestos de la Entidad Urbanística.

Artículo 20º.—*Recaudación:*

1.- En defecto de acuerdo expreso, las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por trimestres naturales adelantados, respecto a las previsiones del Presupuesto anual; debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento de pago.

2.- La demora en el pago suspenderá el derecho de voto en la Asamblea General y el desempeño de cargos y devengará, sin necesidad de requerimiento previo, un interés del 10 por 100 anual a favor de la Entidad, contando a partir del último día del plazo correspondiente.

3.- La Entidad, una vez transcurrido el plazo hábil para proceder al pago de las cantidades correspondientes, requerirá al propietario moroso en forma fehaciente, concediéndole un plazo máximo de diez días para verificar el ingreso; y, caso de no hacerlo, podrá serle exigido por vía judicial o por procedimiento de apremio administrativo que tramitará el Ayuntamiento. A estos efectos, tendrá el carácter de títulos ejecutivos las relaciones certificadas de morosos expedidas por el Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno del Presidente.

4.- En todo caso, serán de cuenta del propietario moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren.

5.- En el supuesto de subrogarse un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del propietario moroso, vendrá obligado a satisfacer a la Entidad las cuotas pendientes de pago.

6.- Las respectivas parcelas o inmuebles que correspondan en propiedad a cada titular quedan afectas como garantía real al pago de las cuotas de la entidad de conservación, siendo inscribible dicha afectación real en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1. del Real decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 21º.—*Contabilidad:*

1.- La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad contará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Secretario-Administrador de la entidad.



**Artículo 22º.—Liquidación anual:**

El Consejo Rector elevará a la Asamblea General la liquidación anual del presupuesto del ejercicio cerrado, por años naturales y los presentará junto al proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso.

**CAPÍTULO VI***Sistema de garantía***Artículo 24º.—Reclamaciones y recursos:**

1.- Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de la Entidad podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiese dictado o bien ser impugnados directamente ante la Administración tutelante mediante recurso de alzada.

2.- El plazo para interponer Reclamación Potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha Reclamación se entenderá desestimada.

3.- El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la Entidad, si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos.

No obstante, en caso de que previamente se hubiese interpuesto Reclamación Potestativa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha Reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio.

4.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso, no se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio de la Reclamación Potestativa que, en su caso, se interponga.

**Artículo 25º.—Legitimación:**

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta Entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos, aquellos a quienes el régimen jurídico- administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

**CAPÍTULO VII***Disolución y liquidación de la entidad***Artículo 26º.—Disolución de la entidad:**

La Entidad Urbanística se disolverá cuando una vez que se hayan otorgado licencias de primera ocupación que equivalgan al 51% de las viviendas de la totalidad del ámbito afectado de la UE-1 del Sector SR-12 «Camino del Jardinillo». A los efectos de cómputo de este porcentaje para la disolución y liquidación de la Entidad quedarán comprendidas las viviendas de la Manzana M-8, que ya disponen de licencia de primera ocupación.

En cualquier caso, la disolución de la Entidad requerirá acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como Administración actuante.

A partir de la disolución, la conservación de los elementos antes citados, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe

**Artículo 27º.—Liquidación de la entidad:**

La liquidación de la Entidad se producirá en la forma siguiente:

1. El Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas pendientes, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Única.—En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la normativa urbanística vigente y la Ley de Propiedad Horizontal, en su caso.

En Mairena del Aljarafe a 11 de mayo de 2016.—La Vicepresidenta, Otilia Padial Reyes.

253W-3719-P

**OLIVARES**

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en fecha 12 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de los puestos n.º 17 y 18, locales destinados a actividades de alimentación, textil y cualquier otra actividad afín a las mismas, en el Mercado de Abastos Municipal de esta localidad, y calificado como bien de dominio público, para llevar a cabo la explotación de los puestos, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Olivares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 87/2016.

**2. Objeto del contrato:**

- a) Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo para puestos n.º 17 y 18, locales destinados a actividades de alimentación, textil y cualquier otra actividad afín a las mismas, en el Mercado Municipal de Abastos.
- b) Lugar de ejecución: Mercado Municipal de Abastos.
- c) Plazo de concesión: 10 años.
- d) La concesión del contrato conlleva la obligación por parte del concesionario de la realización de las obras oportunas para la consecución de la licencia de actividad.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Ordinario.
  - c) Forma: Concurso.
4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:*  
Importe total: 250 € de canon y tasa mensual conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el Servicio de Mercado de Abastos.
5. *Garantía provisional:*  
No se exige.
6. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
  - b) Domicilio: Plaza de España, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Olivares, 41804.
  - d) Teléfono: 954110005.
  - e) Telefax: 954110203.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 8 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
7. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*
  - a) Fecha límite de presentación: 8 días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - b) Documentación que integrará las ofertas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
    2. Domicilio: Plaza de España.
    3. Localidad y código postal: Olivares, 41804.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Un año.
7. *Apertura de las ofertas:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
  - b) Domicilio: Plaza de España, s/n.
  - c) Localidad: Olivares.
  - d) Fecha: Día siguiente hábil a la finalización de presentación de proposiciones.
  - e) Hora: 11.00.
8. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:*  
www.olivares.es. Perfil del contratante / www.dipusevilla.es.  
En Olivares a 20 de junio de 2016.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

7W-3127-P

---

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas y Economía de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016, dictaminó favorablemente la cuenta General Correspondiente al Presupuesto General Municipal del año 2015.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal, en horario habitual de oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 21 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-4540

---

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, en el Departamento de Intervención, a los efectos de interposición de reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016 y documentación complementaria, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2016.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Presentación: En el registro General de Documentos, sito en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 21 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-4539

---

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2016 Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por Recogida de Basuras correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 2016.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo núm. 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 24 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre el 20 de junio de 2016, hasta el 23 de agosto de 2016 en las oficinas del Consorcio de Aguas Plan Écija sitas en calle San Fernando núm. 32, de La Puebla de Cazalla en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Contra las liquidaciones incorporadas al Padrón podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales, La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En La Puebla de Cazalla a 21 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

253W-4512

---

#### SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículos 177.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 49 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto el expediente de modificación de créditos núm. 17/2016, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente liquidado de Tesorería para gastos generales, liquidación ejercicio 2015, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016, expediente de crédito Extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones, el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

En Salteras a 7 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

253W-4122

---

#### TOMARES

Con fecha 10 de junio de 2016, se ha dictado por el Sr. Alcalde presidente, Resolución núm. 890/2016, nombrando el Tribunal Calificador con la siguiente redacción:

En cumplimiento de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de acceso de turno libre de cuatro plazas de Policía Local, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 108 de fecha 12/05/2016, resuelvo:

Primero.—Nombrar al Tribunal Calificador para las pruebas como se establece en la Base Sexta y que quedará formado como sigue:

## Presidente:

Alfonso Barrios Cardona

Suplente: María José Dachary Garryz.

## Vocales:

Cristóbal del Río Tapia

Suplente: Manuela Parrilla Ríos.

Diego Gaviño Rodríguez

Suplente: Antonio Sánchez Castillo.

M.<sup>a</sup> Ángeles Cobos Rosales

Suplente: María Dolores Sánchez Sánchez.

Marta Librero Caro

Suplente: Domingo Espiñeira Romero.

## Secretario:

Juan Manuel Hueso Glez.

Suplente: Luis de Juan Ribeiro da Fonseca con voz y sin voto.

Segundo.—Ordénese su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)

En Tomares a 17 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

253W-4507

## TOMARES

Con fecha 10 de junio de 2016, se ha dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, Resolución núm. 890/2016, nombrando el Tribunal Calificador con la siguiente redacción:

En cumplimiento de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de promoción interna y procedimiento de concurso de méritos de dos plazas de Oficial de Policía Local, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 108 de fecha 12/05/2016, resuelvo:

Primero.—Nombrar al Tribunal Calificador para las pruebas como se establece en la Base Sexta y que quedará formado como sigue:

## Presidente:

Alfonso Barrios Cardona

Suplente: María José Dachary Garryz.

## Vocales:

Manuela Parrilla Ríos

Suplente: Juan Carlos del Moral Montoro.

Antonio Sánchez Castillo

Suplente: Diego Gaviño Rodríguez.

M.<sup>a</sup> Ángeles Cobos Rosales

Suplente: María Dolores Sánchez Sánchez.

Marta Librero Caro

Suplente: Domingo Espiñeira Romero.

## Secretario:

Juan Manuel Hueso Glez.

Suplente: Luis de Juan Ribeiro da Fonseca con voz y sin voto.

Segundo.—Ordénese su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)

En Tomares a 17 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

253W-4508

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es